

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1873; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa en la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 133 de 14 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Elevado del 8 al 12 por 100 el impuesto de timbre sobre los billetes de espectáculos públicos, y autorizado al propio tiempo este Ministerio para elevar hasta el 15 por 100 dicho gravamen sobre las corridas de toros, á condición de compensar el importe de esta elevación con el alivio del gravamen fijado sobre los demás espectáculos públicos; en uso de esta autorización y teniendo en cuenta el rendimiento del impuesto por uno y otro concepto;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Por los billetes de corridas de toros y de novillos se pagará, en equivalencia del Timbre, el 15 por 100, y por los de los demás espectáculos públicos el 10 por 100; recayendo uno y otro sobre el producto íntegro, comprendidas las entradas; y

2.º La precedente disposición regirá desde el día 1.º de Julio próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1904.—Osma.—Sr. Director general del Timbre.

(«Gaceta» núm. 124 de 3 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 915.

SECRETARIA

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno á la brevedad

posible un estado expresivo ó negativo en su caso, de las personas que se hallaren cumpliendo las penas de confinamiento ó destierro en 1.º del actual, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1855.

Murcia 13 de Mayo de 1904.

El Gobernador,
LUIS BARRENECHEA

Número 901.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación

En el expediente de registro número 14.621, para la mina de hierro «Santa Eulalia», del término de Jumilla, incoado por D. Indalecio López López, vecino de dicha villa en 4 de Abril de 1900, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha, el siguiente decreto:

«De conformidad con el precedente dictamen de la Jefatura de Minas, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente por falta de consignación del depósito, para atender á los gastos oficiales que debían de originarse en la demarcación de la mina de que es objeto. Notifíquese.—El Gobernador, Luis Barrenechea Montegui.»

Lo que se publica en este periódico oficial, por no tener representante en esta capital el referido Don Indalecio López, y cuya publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 7 de Mayo de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 909.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 15 de Junio próximo y hora de las doce, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento de siete mil setecientos quintales métricos de esparto en el monte denominado «Sierra del Acebuchar», «Solana del Sopalmo», «El Hornillo» y «Sierra Larga», de la pertenencia del pueblo de Jumilla, durante el presente año forestal, bajo el tipo de tasación de diez y seis mil setecientos veintidós pesetas, concediéndose para verificar

el aprovechamiento el tiempo comprendido desde el quince de Agosto hasta el quince de Diciembre próximo, cuya subasta será doble y simultánea verificándose en la capital de la provincia ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo y en el pueblo de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre y con sujeción al modelo de proposición que consigna el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia del día 8 de Diciembre último.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose al propio tiempo el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia ó en la Depositaria municipal del pueblo de Jumilla, el cinco por ciento del importe de la tasación para presentarse como postor.

La subasta de que se trata deberá ser anunciada por la Alcaldía de Jumilla, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Yecla, y tanto para los actos de subasta como para la verificación del aprovechamiento, regirán además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 8 de Diciembre último, existiendo la condición de que las licitaciones sean autorizadas por Notario si lo hubiere ó fuese fácil su traslación de otro punto, y de no ocurrir ninguna de ambas cosas se hará constar en el acta de la subasta y será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos, agregándose las condiciones especiales siguientes:

1.ª El rematante se obliga á entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe, mil seiscientos cincuenta y seis quintales métricos de esparto seco, que se destinan á uso vecinal.

2.ª Igualmente se obliga el rematante á ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, dentro del plazo de quince días, contados á partir del en que se le notifique la adjudicación definitiva y en concepto del diez por ciento de los espartos de aprovechamiento vecinal, la cantidad de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con veinte céntimos, cuya cantidad le será abonada por el Ayuntamiento ó descontada del noventa por ciento; y

3.ª Por último, también le serán abonadas al rematante á desconta-

das del noventa por ciento, mil seiscientas cincuenta y seis pesetas en que se presupuestan los gastos efectuados por aquel en la cogida, seca y transporte de los espartos entregados al mismo.

Valencia 9 de Mayo de 1904.—El Inspector, Victoriano Montés.

Número 912.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes expresados en el mismo y en los sitios de costumbre, las segundas subastas para el aprovechamiento de leñas de monte bajo en los montes comprendidos en el siguiente estado, durante el actual año forestal, que terminará en 30 de Septiembre próximo, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento con asistencia de dos testigos, cuando la tasación no exceda de quinientas pesetas; en los casos que la tasación exceda de dicha cantidad, serán autorizadas por Notario si lo hubiere en el pueblo, y si no lo hubiere ni fuere fácil su traslación de otro punto, se hará constar en el acta de la subasta y se autorizará por el Secretario y dos testigos.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial donde radican los montes, y tanto para los actos de la subasta como para la verificación de los aprovechamientos, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 8 de Diciembre último.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 9 de Mayo de 1904.—El Inspector, Victoriano Montés.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el arriendo de leñas bajas.

NOMBRE DEL MONTE	Pertenencia.	Término municipal en que radica.	Limites del sitio del aprovechamiento.	Cantidad de leñas. Extéreos.	TASACION — Pesetas.	Tiempo que se concede para verificar el aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
Sierra del Molino.	Estado.	Calasparra.	N. terrenos labrados de particulares y río Segura; E. barranco de los Revolucionadores; S. cumbres del mismo, y O. Almadenes del río de Caravaca.	4.400	440	El tiempo que resta del 31 de Mayo de 1904 á las 10.	
Sierra y Serrata del Puerto y Penalejo.	Id.	Id.	N. río Segura y cotos de particulares; E. ferrocarril de Albacete á Cartagena; S. terrenos labrados de particulares, y O. río Segura.	5.500	550	Id.	» á las 11.
Cabezuelas (Las), Barranco Blanco, Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Coto de Lorca.	Id.	Caravaca.	N. Cañada del Catalán; E. Coto El Pulgar; S. Los Derramadores y coto particular, y O. Cañada de la Carrasca.	300	30	Id.	» á las 10.
Peña Rubia y Calares de Mairena.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares; E. barranco de San Jerónimo; S. camino de Béjar, y O. hacienda de la Barquilla.	500	50	Id.	» á las 10'30.
Periago.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares y hacienda Casa de Chico; E. Rambla del Salero del mismo monte; S. Cerro del Periago y Rambla de las Salinas del mismo monte, y O. Rambla de las Salinas.	1.200	120	Id.	» á las 11.
Umbria de la Serrata de Caneja.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Solana de la Serrata; S. cumbres, y O. Fuente del Puerto.	1.000	100	Id.	» á las 11'30.
Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Pollos.	Id.	Id.	N. término de Moratalla y terreno de particulares; E. Barranco del Póxico; S. Collado de las Yeguas, y O. Rambla de los Corrales del Cañi.	3.000	300	Id.	» á las 12.
Coto Real.	Id.	Cehegin.	N. Sierra de Burete y del Gavilán; E. Cabezo de la Palmera; S. Solana de Jabonero, y O. Pinares Blancos.	2.000	125	Id.	» á las 11.
Cabezo y Cuesta de Aledo.	Id.	Pliego.	N. terrenos de particulares; E. Hoya de Ascal, S. Cabezo Redondo á la cumbre del Cabezo del Buitre, y O. término de Mula.	400	40	Id.	» á las 10.
Pinar (El).	Id.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Barrancos Oscuro; S. Lomas del Cayrel á la Cumbre del Barranco del Quirical, y O. terrenos de particulares.	400	40	Id.	» á las 11.
Sierra de Ricote.	Id.	Ricote.	N. Barranco de Ambrós; E. terrenos de particulares, y S. y O. el mismo monte.	4.030	403	Id.	» á las 11.

La Solana.	Id.	Ulea.	N. y E. el mismo monte; S. huerta de Ulea, y O. río Segura.	200	20	Id.	»	à las 11.
Sierra del Lloro.	Pueblo.	Abarán.	N. término de Cieza, y E. S. y O. el mismo monte.	600	60	Id.	»	à las 11.
La Navela, El Solán, La Muela y Montoro.	Id.	Blanca.	N. término de Abarán; E. terrenos de particulares; S. La Navela, y O. huerta de Blanca.	80	8	Id.	»	à las 10.
Sierra de la Pila.	Id.	Id.	N. término de Abarán; E. términos de Fortuna y Molina; S. terrenos de particulares, y O. el mismo monte.	1.500	150	Id.	»	à las 11.
Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de la Lavía y otros.	Id.	Cehegin.	N. Hoya de las Hermanas; E. Cuchillos de la Lavía; S. Hoya Lóbrega, y O. Las Ceperas.	845	84	Id.	»	à las 9.
Cabezos de la Senada y del Rayo y Cabezico del Trigo y del Horcajo.	Id.	Id.	N. monte particular; E. y S. término de Mula, y O. Cabezo Redondo y terrenos de particulares.	1.000	100	Id.	»	à las 9'30.
Rambra de Gilico y Los Cambrones.	Id.	Id.	N. Cruz de la Doncella; E. Coto de la Javalina, y S. y O. terrenos de particulares.	2.420	242	Id.	»	à las 10.
Ruedas (Las), Cabezo Apedreado, Serreta del Corral y Las Reñas.	Id.	Id.	N. Las Reñas; E. Los Partidores; S. terrenos de particulares, y O. Cabezo Apedreado.	1.000	100	Id.	»	à las 10'30.
Sierra de Burete del Gavilán, Loma de la Rambra de Enmedio y del Molinero.	Id.	Id.	N. carretera de Murcia; E. término de Bullas; S. Coto Real, y O. Collado de García.	1.210	121	Id.	»	à las 11'30.
Sierra de Quipar y Umbria del Campanario.	Id.	Id.	N. río Quipar; E. y S. terrenos de particulares, y O. Collado de la Pariera.	700	70	Id.	»	à las 12.
Solana de Romero y Jabonero, Las Hoyuelas y Cabezo del Conde y de las Quevas.	Id.	Id.	N. Coto Real; E. terrenos de particulares y término de Bullas; S. terrenos de particulares y Barranco de las Hoyuelas, y O. Coto Real.	700	70	Id.	»	à las 12'30.
Carrizales y Peñas Rubias.	Id.	Mula.	N. término de Bullas; E. Barranco del Calvillo; S. Hoya del Viento al Collado de los Huesos, y O. término de Lorca y terrenos de particulares.	2.000	200	Id.	»	à las 10.
Sierra de Pedro Ponce.	Id.	Id.	N. términos de Bullas y Cehegin; E. Barranco de los Párragas; S. término de Lorca, y O. terrenos de particulares.	1.000	100	Id.	»	à las 10'30.
Solana de Beto.	Id.	Id.	N. término de Ricote; E. Barranco del Rincón; S. Loma de la Solana de Beto, y O. terrenos de particulares.	500	50	Id.	»	à las 11.
Umbria de la Sierra de Espuña.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares y río de Pliego; E. Coronas, Piedra del Almirante y Rodete; S. El Bosque al Barranco del Az, y O. términos de Lorca y Totana.	6.000	600	Id.	»	à las 11'30.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Mayo, los cuales serán apremiados si no los satisfacen dentro de los treinta días de plazo que se concede á dicho objeto, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de Julio siguiente.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Término municipal en que radican.	Procedencia.	Número del inventario.	Plazo que vence	Fecha del vencimiento.	Importe de cada plazo. Pesetas.
D. Juan José Martínez.	Murcia.	Urbana.	Murcia.	Estado.	236	2.º	18 Mayo 1904.	321 20

Murcia 1.º de Mayo de 1904.—El Tenedor de Libros, P. O., Julio Muñoz.—Conforme: El Interventor de Hacienda, Joaquín Gállego.

Octava sección.

Número 906.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Cristóbal Martínez García, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas para llevar á efecto las originadas en causa criminal seguida contra Juana de Arcas Soto, por el delito de injurias, se saca á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicha procesada, las fincas siguientes:

1.ª Una hacienda de tierra riego y secano conocida por la de las «Canales», con casa cortijo, número ochenta y tres, era de trillar mies, olivos, higueras y granados, radicante en la diputación de Tercia, de este término, paraje de la rambla de las «Canales»; lindando por Levante Don Adrián Foulquie y Juan Navarro Cuadrado; Mediodía Canal de la Sierra que va á San Julián y el Juan Navarro Cuadrado; Poniente Bartolomé Millán, herederos de Juan Velasco y los de Juan Martínez García, y Norte Don Zenón López y Don Maximiliano Perriago, su cabida cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas, que equivalen á setenta y cinco fanegas, once celemines; valorada en la cantidad de seis mil trescientas setenta y tres pesetas ochenta y dos céntimos.

Y un olivar con treinta matas y cincuenta y tres áreas, cincuenta y siete centiáreas y noventa y nueve decímetros cuadrados, equivalentes á una fanega, once celemines de tierra riego del canal, radicante en la diputación de Tercia, de este término; lindando por Levante Don Manuel Musso; Norte Don José Espin; Poniente Manuel García, y Mediodía riego de la Hoya; apreciado todo en la suma de dos mil doscientas sesenta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos.

El remate tendrá lugar el día cuatro de Junio próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del avalúo; y que los títulos de propiedad de la finca, consistente en la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido se encuentra para su examen en la Escribanía del Actuario.

Dado en Lorca á nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Cristóbal Martínez.—El Actuario, José Felices.

Número 886.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente á Juan Fernández Jiménez, de oficio carretero, vecino del Lentiscar, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por permitirse atravesar con carruajes la carretera de La Unión á San Javier; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 887.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contar-

se desde la publicación del mismo á Manuel Pérez Martínez, de oficio carretero, vecino de San Javier, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por atravesar con carruajes la carretera de La Unión á San Javier; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 924.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Hace saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, tendrá lugar el sorteo de individuos mayores contribuyentes por territorial é industrial que han de constituir la junta de partido que previene dicha disposición, el día veintitrés del actual á las once en la sala audiencia de dicho Juzgado.

Lo que se hace saber á los efectos oportunos.

Murcia á once de Mayo de mil novecientos cuatro.—Andrés Gallardo de las Heras.—El Secretario de gobierno, José Franco.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Se-

cretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.